

Las condiciones generales para el ingreso, son las siguientes:

1.ª Aptitud física suficiente, acreditada mediante reconocimiento médico de los facultativos que determine esta Oficina Provincial.

2.ª Tener con carácter general, salvo las excepciones que se señalan en el vigente Reglamento General de Trabajo del Personal Operario de los Servicios y Organismos Dependientes del Ministerio de Obras Públicas, de 16 de julio de 1959, la edad de dieciocho años cumplidos, y sin límite máximo de edad.

3.ª Aptitud intelectual proporcionada a la naturaleza del cargo a que se aspira. En todo caso, se exigirá saber leer y escribir y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

4.ª Para los aspirantes que no presten ya con carácter fijo servicio a la Administración Pública, es condición indispensable estar en posesión del certificado de estudios primarios.

Se reconocen como méritos:

a) La antigüedad en el servicio como trabajo fijo, con preferencia en funciones del mismo grupo o especialidad profesional.  
b) El haber desempeñado competentemente como eventual o interino, durante un periodo de tiempo no inferior a tres meses, funciones similares a la de la vacante que ha de cubrirse.

Durante el plazo de treinta días hábiles (30), contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», puede solicitarse tomar parte en el mencionado concurso-oposición, mediante instancia dirigida a la Oficina Provincial de Transportes Terrestres de Guipúzcoa, avenida de España, número 2-3.º, San Sebastián, escrito de puño y letra del interesado, en la que hará constar el nombre y apellidos, profesión u oficio, Empresa o servicio en donde estuvo colocado y causas de la baja en la misma, manifestando expresa y detalladamente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, los méritos que puedan alegarse y las circunstancias y número de familia.

Los mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc., harán constar esta circunstancia, acompañando la documentación acreditativa de su cualidad.

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes, se hará pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y la fecha del comienzo de los ejercicios y el Tribunal calificador.

San Sebastián, 16 de abril de 1971.—El Ingeniero Encargado, P. A., el Inspector de Transportes, V. Zumárraga.—2.507-E.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de corrección de errores de la de esta Dirección General de 24 de abril de 1971 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes de Ayudantes de Montes, existentes en la plantilla del Patrimonio Forestal del Estado.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de 30 de abril de 1971, página 6967, se describe a continuación la corrección pertinente:

En la base 1.1.1, apartado b), donde dice: «De orden retributivo.—Las retribuciones serán las aprobadas por el Consejo de

Ministros de 6 de diciembre de 1968.», debe decir: «De orden retributivo.—Las retribuciones serán las derivadas del acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de enero de 1971.»

Madrid, 30 de abril de 1971.—El Director general, Francisco Ortuño Medina.

*RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de corrección de errores de la de esta Dirección General de 24 de abril de 1971 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes de Ingeniero Superior de Montes, existentes en la plantilla del Patrimonio Forestal del Estado.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de 30 de abril de 1971, página 6969, se describe a continuación la corrección pertinente:

En la base 1.1.1, apartado b), donde dice: «De orden retributivo.—Las retribuciones serán las aprobadas por el Consejo de Ministros de 6 de diciembre de 1968.», debe decir: «De orden retributivo.—Las retribuciones serán las derivadas del acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de enero de 1971.»

Madrid, 30 de abril de 1971.—El Director general, Francisco Ortuño Medina.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cáceres referente al concurso para provisión en propiedad del cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Coria.*

Terminado el día 21 de abril actual el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en el concurso para provisión en propiedad del cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Coria, han sido admitidos provisionalmente los siguientes:

Por el turno de Recaudadores y ex Recaudadores funcionarios de Hacienda:

Don Agustín Marqués Sánchez-Herrero.  
Don Ramón Rodríguez Raposo.

Por el turno de funcionarios de Hacienda:

Don Clemente Parals Bataller.  
Don Elías Nofuentes Cabrera.  
Don Julián Andrés Mirallas.

Excluidos:

Ninguno.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» puedan los concursantes interponer reclamaciones ante la Corporación Provincial, a tenor de lo dispuesto en el número 1 del artículo 61 del Estatuto orgánico de la Función Recaudatoria.

Cáceres, 26 de abril de 1971.—El Presidente.—2.572-E.

## III. Otras disposiciones

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 6 de mayo de 1971 por la que se dictan normas para la regulación de la Unidad Alimentaria de Bilbao.*

Excmos. Sres.: El Decreto 1560/1970, de 4 de junio, sobre ordenación de Mercados Mayoristas, siguiendo las directrices del II Plan de Desarrollo Económico y Social, establece los principios básicos a los que deben ajustarse los Mercados Mayoristas de Consumo para el abastecimiento a poblaciones, al tiempo que contempla la posibilidad de establecer una normativa específica para la mejor prestación de este servicio público.

Se pretende con ello mantener la coordinación y unidad de acción necesarias entre los distintos Mercados Mayoristas del

país, sin perjuicio de que determinadas particularidades locales tengan su adecuado reflejo en la nueva ordenación.

El papel relevante que se asigna a los Mercados Mayoristas en el abastecimiento de los grandes centros consumidores es consecuencia directa de la naturaleza de los productos que en ellos se comercializan. Su carácter perecedero exige vigilancia y control sanitario, a la par que sus múltiples especies, variedades, calidades y clases comerciales, actualmente con un escaso grado de normalización, hacen aconsejable que los detallistas puedan examinar los productos en un determinado lugar, así como comparar las calidades y precios. En este orden, el papel del Mercado Central, como punto de referencia donde se forman y tienen publicidad las cotizaciones, adquiere una importancia fundamental no sólo para las mercancías que han de pasar por dichos Mercados, sino también para aquellas otras que se comercializan por circuitos exteriores.

Por otra parte, su condición de centros de distribución a los cuales afluye una oferta masiva de productos, enfrentada a una demanda amplia y variada, permitirá llevar a cabo con mayor eficacia el intercambio de información entre los Mercados Mayoristas del país relativa a precios y cantidades, con vistas a lograr la necesaria transparencia del mercado de productos alimenticios perecederos a escala nacional.

En consonancia con estos criterios se ha abordado en Bilbao con ayuda estatal la construcción de una Unidad Alimentaria, cuya gestión se va a realizar en forma de Empresa mixta, al haber sido municipalizado el servicio de Mercados Mayoristas de la que constituyen la primera fase los Mercados Centrales de Frutas y Hortalizas y Pescados.

Este Mercado se concibe como pieza fundamental del proceso distributivo que deberá ser complementado con nuevas formas de comercialización que pueden desarrollarse en la misma Unidad Alimentaria o bien a través de otros circuitos siempre que cumplan las condiciones que se establecen en el citado Decreto y que se desarrollarán oportunamente.

Ahora bien, la resolución de algunos de los problemas de comercialización mayorista de productos alimenticios perecederos debe abordarse con una perspectiva más amplia que la del propio término municipal de Bilbao.

El conjunto de Municipios que integran la comarca de Bilbao, prácticamente sin solución de continuidad, tienen un elevado grado de urbanización, y en ellos se aprecia un rápido proceso de desaparición de actividades agrícolas, con el consiguiente descenso en el nivel de autoabastecimiento. Existe además, un importante y tradicional comercio mayorista, concentrado fundamentalmente, en la villa de Bilbao, lo que ha originado de hecho una fuerte relación en este aspecto de los restantes Municipios con la capital.

Por otra parte, la deseable evolución en el proceso distributivo orientada a superar estructuras arcaicas, a introducir un mayor grado de competitividad y a aprovechar los beneficios de las economías de escala, al tiempo que se evitan duplicidades en la inversión, y, en definitiva, la resolución de los problemas planteados por el extraordinario crecimiento de las aglomeraciones urbanas aconsejan un tratamiento del problema a nivel de la comarca.

Todo ello comporta la necesidad de delimitar el ámbito geográfico de influencia del nuevo Mercado Mayorista de Frutas y Hortalizas de Bilbao, en base a la facultad que confiere el artículo 8.º del Decreto aludido, completando la regulación efectuada por el Ayuntamiento de Bilbao, para suplir la competencia de éste en lo que excede de su jurisdicción por razón del territorio y ordenando en definitiva la actividad comercial mayorista dentro de dicha zona de influencia.

Asimismo se instrumentará adecuadamente la obtención de información sobre precios y cantidades en los Mercados de Frutas, Hortalizas y Pescados de Bilbao, punto significativo de concentración de oferta y demanda, al objeto de conseguir una rapidez y veracidad acorde con la finalidad que se pretende.

Las medidas reguladoras contenidas en la presente Orden se atemperarán a las exigencias que imponga la evolución de la comercialización de productos alimenticios perecederos destinados al abastecimiento de esta área geográfica.

Por todo lo expuesto, con audiencia de los Ayuntamientos interesados y oída la Organización Sindical, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril último, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Mercados Mayoristas que forman parte de la Unidad Alimentaria de Bilbao serán los únicos Centros autorizados para el comercio al por mayor de frutas, hortalizas y pescados frescos en el área geográfica que comprende los siguientes términos municipales:

Abanto y Ciérvana,  
Arrigorriaga,  
Baracaldo,  
Basauri,  
Berango,  
Bilbao,  
Echevarri,  
Galdácano,  
Guecho.

Larrabezúa,  
Leizua,  
Musques,  
Portugalete,  
San Salvador del Valle,  
Santa María de Lezama,  
Santurce Antiguoa,  
Santurce Ortuella,  
Zarátamo.

Se exceptúan de lo establecido en el apartado anterior las lonjas de pescado ubicadas en los puertos en las que se efectúe la contratación de las capturas llegadas a las mismas.

Art. 2.º En tanto no entre en funcionamiento la solución Sur desde la autopista Bilbao-Behobia, mejorando las comunicaciones entre los mercados y los Municipios de la marea izquierda del Nervión, se exceptúa, de lo establecido en el párrafo primero del artículo 1.º, el comercio mayorista de frutas, hortalizas y pescados ejercido en los siguientes términos municipales:

Abanto y Ciérvana,  
Baracaldo,  
Musques,  
Portugalete.

San Salvador del Valle,  
Santurce Antiguoa,  
Santurce Ortuella.

No obstante lo anterior, no se permitirá, dentro de la zona que integran dichos Municipios, la instalación de nuevas actividades mayoristas ni la ampliación o traslado de las existentes.

A estos efectos no se considerará como creación de establecimiento el cambio de titular del mismo, ni serán consideradas como ampliaciones aquellas acciones que no entrañen extensión de los locales comerciales, tales como incremento de clientela y aumento de personal empleado.

Art. 3.º En lo sucesivo no se permitirá fuera de la Unidad Alimentaria la apertura de nuevos locales dedicados a operaciones de preparación y almacenado al por mayor de los productos objeto de tráfico en los mercados y con destino al abastecimiento del área definida en el artículo 1.º Asimismo no será permitida la ampliación o traslado de los actualmente existentes.

Art. 4.º Transitoriamente, durante un período de dos años, queda exceptuado de lo establecido en el párrafo primero del artículo 1.º el comercio al por mayor de plátanos y patatas.

Art. 5.º Podrán comercializarse fuera de los Mercados Mayoristas aquellos productos que desde puntos situados dentro del ámbito territorial establecido circulen destinados a la exportación o se expidan para el abastecimiento de otros centros consumidores del país.

Art. 6.º Quedan exceptuados del paso obligado por los Mercados Mayoristas los productos tipificados y envasados en origen con destino a minoristas y consumidores en la forma y condiciones que determine el Gobierno a propuesta de los Ministerios de Agricultura, de la Gobernación y de Comercio.

En tanto no se disponga de la normativa específica sobre tipificación y envasado, se estará a lo dispuesto en la Circular número 1/1965, de 18 de enero, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en la regulación de la venta directa de los productos objeto de tráfico en los Mercados Mayoristas.

Art. 7.º Los agricultores y sus Agrupaciones podrán vender directamente sus propias producciones, obtenidas dentro del área a que se refiere el artículo 1.º, sin los requisitos de tipificación y envasado establecidos en el párrafo primero del artículo anterior.

Asimismo no estarán sujetas a esta limitación las ventas que se efectúen en las lonjas de contratación de pescados que existan en el interior del área delimitada en el artículo 1.º

Art. 8.º La vigencia de las prohibiciones a que se refieren los artículos 1.º y 3.º estará condicionada al cumplimiento de la obligación de mantener espacios en reserva a disposición del número de usuarios que sean necesarios para el normal abastecimiento del área geográfica establecida, en condiciones de sana concurrencia comercial.

Art. 9.º Tanto el órgano gestor de los mercados como los usuarios del mismo estarán obligados a facilitar a la Comisaría de Abastecimientos y Transportes y a los Ayuntamientos del área delimitada en el artículo 1.º la información relativa a las mercancías entradas en los mercados y salidas de los mismos, las condiciones de las transacciones realizadas en los mismos, tanto de las mercancías adquiridas y vendidas por cuenta propia como en comisión, así como, en general, sobre todos los aspectos relativos al abastecimiento que se consideren de interés. Dicha información se facilitará también al F.O.R.P.P.A., a través del órgano rector de los mercados, a petición de este Organismo.

Art. 10.º Por los Ministerios de la Gobernación y de Comercio —éste a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes—, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán dictarse normas para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 6 de mayo de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Comercio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.602, promovido por don José Alvaro Nora, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don José Alvaro Nora, contra la resolución de la Presidencia del Gobierno de 4 de noviembre de 1959, confirmando la de 10 de julio anterior, que denegaron la petición del interesado en orden al cómputo de trienios, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes tales reclamaciones por ser conformes a derecho; sin costas.»

Lo que digo a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...